

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 111 - VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Pág. 1

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE OBRAS

Anuncio de formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1.- Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo del Área de Obras.
- c) Número de expediente: 012/0101717.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.diputaciondezamora.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obra.
- b) Descripción:

Núm. Exp.	Denominación
012/0101717	"ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DEL CAMINO RURAL ENTRE PINILLA DE TORO, VILLARDONDIEGO Y LA CARRETERA AUTONÓMICA ZA-712"

- c) Financiación: Superávit presupuestario, anualidad 2015.
- d) División por lotes y número: No hay lotes.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe neto, 573.655,54 euros; (IVA al 21%, 120.467,66 euros). Importe total: 694.123,20 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de septiembre de 2017
- b) Contratista: "Contratas y Obras San Gregorio, S.A."
- c) Importe de adjudicación: Importe neto, 377.121,15 euros; IVA (21%), 79.195,44 euros. Importe total: 456.316,59 euros.

6.- Formalización del contrato: 26 de septiembre de 2017.

Zamora, 27 de septiembre de 2017.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

R-201702614

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE OBRAS

Anuncio de formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1.- Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo del Área de Obras.
- c) Número de expediente: 013/0111717.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.diputaciondezamora.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obra.
- b) Descripción:

Núm. Exp.	Denominación
013/0111717	"ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE VILLAFÁFILA A VILLAVEZA DEL AGUA"

- c) Financiación: Superávit presupuestario, anualidad 2015.
- d) División por lotes y número: No hay lotes.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe neto, 704.570,18 euros; (IVA al 21%, 147.959,74 euros). Importe total: 852.529,92 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de septiembre de 2017.
- b) Contratista: "Exfamex, S.L."
- c) Importe de adjudicación: Importe neto: 406.043,79 euros; IVA (21%), 85.269,20 euros. Importe total: 491.312,99 euros.

6.- Formalización del contrato: 26 de septiembre de 2017.

Zamora, 27 de septiembre de 2017.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE OBRAS

Anuncio de formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1.- Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo del Área de Obras.
- c) Número de expediente: 003/0031717.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.diputaciondezamora.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de obra.
- b) Descripción:

Núm. Exp.	Denominación
003/0031717	"ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DEL CAMINO DE PEQUE A MUELAS DE LOS CABALLEROS"

- c) Financiación: Superávit presupuestario, anualidad 2015.
- d) División por lotes y número: No hay lotes.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe neto, 305.210,64 euros; (IVA al 21%, 64.094,23 euros). Importe total: 369.304,87 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de septiembre de 2017.
- b) Contratista: "Exfamex, S.L."
- c) Importe de adjudicación: Importe neto, 207.634,80 euros: IVA (21%), 43.603,31 euros. Importe total: 251.238,11 euros.

6.- Formalización del contrato: 26 de septiembre de 2017.

Zamora, 27 de septiembre de 2017.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Cándido Gutiérrez Fernández, solicitando modificación de la licencia ambiental de "Bar", en Avda. Príncipe de Asturias, 20, de esta ciudad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 26 de septiembre de 2017.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Salud Pública.

R-201702615

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio convocatoria del proceso selectivo para contratación por vía de urgencia de varias plazas de profesores de música en la Escuela Municipal de Música de Toro, Zamora

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 19 de septiembre de 2017, se aprobaron las bases para la contratación por vía de urgencia de varias plazas de profesores de música en la Escuela Municipal de Música de Toro (Zamora), lo que se hace público para conocimiento de cuantos interesados haya en el procedimiento.

BASES PARA LA CONTRATACION POR VÍA DE URGENCIA DE VARIAS PLAZAS DE PROFESORES DE MÚSICA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE TORO, ZAMORA

1.- *Objeto de la convocatoria:* El objeto de la presente convocatoria es regular las bases para la contratación por vía de urgencia de profesores para la Escuela Municipal de Música de Toro (Zamora), según las necesidades del servicio, hasta la finalización de las circunstancias que motivan esta contratación, es decir, hasta que se resuelva la bolsa de empleo prevista y con una duración máxima, en el caso de prolongación de la resolución de dicha bolsa, hasta la finalización del presente curso académico 2017- 2018, el día 30 de junio de 2018, en las siguientes especialidades:

- Guitarra.
- Lenguaje musical.
- Percusión.
- Saxofón.

Las contrataciones de esta convocatoria se formalizarán una vez que finalice y resuelva el presente proceso de selección por vía de urgencia, quedando desierta la plaza a la que no haya optado algún opositor.

Las funciones encomendadas son las siguientes:

- Impartir las clases teórico-prácticas que les sean asignadas en cada caso según su especialidad, programando con anterior las actividades y el desarrollo de las mismas.
- Coordinarse con el director/a del centro para un mejor desarrollo de la actividad docente, utilización de recursos, horarios, espacios, reuniones y todo lo relacionado con la comunidad educativa del centro.
- Cualquier otra función que les sea encomendada por la Dirección del centro (impartir clases teóricas de música y movimiento, lenguaje musical, talleres, coro o agrupaciones instrumentales de diferente índole y tamaño).
- Todas las demás funciones inherentes al puesto de trabajo.

2.- *Régimen jurídico:* Al contratado le será de aplicación el Convenio para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Toro.

R-201702631

3.- *Requisitos de los aspirantes:* Para formar parte del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al día de finalización de presentación de instancias:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.
- Estar en condiciones de obtener certificado de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.
- Poseer el Título Profesional de Grado Profesional en la especialidad a la que se presenta expedido por el organismo oficial correspondiente. En las especialidades para las que no existe titulación de Grado Profesional se acreditará experiencia docente como requisito o estar en posesión de un Grado Profesional en otra especialidad distinta a la que se opta.
- Estar en posesión de la titulación necesaria atendiendo a la especialidad de las funciones a desarrollar. Grado Superior, Grado Medio o titulación homologable a las anteriores.

4.- *Jornada de trabajo:* Las horas de trabajo estarán distribuidas en horario de tarde conforme al organigrama de la Escuela Municipal de Música, y siempre en función de la cantidad de alumnos adscritos.

5.- *Anuncios de la convocatoria:* Una vez aprobada la presente convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toro y en su página web. www.toroayto.es.

6.- *Presentación de solicitudes:* La instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, será la "Instancia General" del Ayuntamiento de Toro, y en ella los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria. La instancia se facilitará en el Registro General y la página web del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de la solicitud es de tres días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toro, Plaza Mayor, s/n. - C.P.: 49800 - Toro (Zamora).

También podrán presentarse las instancias en el plazo citado en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la solicitud se presente en un registro diferente al del Ayuntamiento de Toro deberá remitir un email a la dirección de correo electrónico escuelamusicatoro@gmail.com antes de la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A esa instancia debidamente cumplimentada en los términos descritos se acompañará:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento que acredite fehacientemente la personalidad del aspirante
- 2.- Fotocopia de la titulación exigida para el puesto de trabajo.
- 3.- Documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso y ordenados según conste en la instancia de participación, debiendo acompañar a tales méritos una relación numerada de los mismos.
- 4.- Fotocopia de la o las partituras a interpretar por el aspirante en la fase práctica (Apartado 9b1).

Los solicitantes se asignarán la puntuación correspondiente de acuerdo con el apartado a) de la base novena rellenando y presentando la hoja de Auto-barema-ción (Anexo I) y únicamente a los tres aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación les será solicitada la documentación acreditativa de los méritos alegados, mediante original o copia compulsada de títulos, de contratos de trabajo o certificados de servicios prestados; vida laboral; curriculum vitae.

La inexactitud de la puntuación auto-baremada respecto de la documentación aportada dará lugar a la exclusión del respectivo aspirante.

7.- Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento conteniendo: relación de aspirantes admitidos y excluidos, plazo de subsanación de deficiencias en su caso, fecha, hora y lugar para el desarrollo de las pruebas selectivas, así como la composición del Tribunal.

8.- Comisión de valoración: La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidente: Casimiro García Llamas, Director Escuela Municipal de Música de Toro.
Suplente: Ana B. Carrasco Gutiérrez, Profesora Escuela Municipal de Música.
- Secretario: Pedro Hernández Garriga Director Escuela Municipal de Música de Villamayor.
Suplente: Javier López Calero, Profesor Escuela Municipal de Música.
- Vocal: Manuel del Río Lobato, Director Escuela Municipal de Música de Medina del Campo.
Suplente: Ana Alonso Chillón, Profesora Escuela Municipal de Música.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la presencia de un técnico-asesor. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir –comunicándolo al órgano competente del Ayuntamiento– y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y del Secretario y de, al menos, un vocal; y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria.

9.- Desarrollo del proceso selectivo: El presente proceso selectivo se realizará mediante el siguiente sistema:

a) *Fase de concurso:* Los méritos alegados, que habrán sido justificados documental y auto-bareados por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

- Formación relacionada con el puesto: Hasta un máximo de 3 puntos.

FORMACIÓN	PUNTOS
Por cada Título distinto del requerido y de nivel superior a éste expedido por un Conservatorio Superior de Música	1
Por cada Título distinto del requerido y del mismo nivel a éste expedido por un Conservatorio Profesional de Música	0,5
Por cada Título expedido por una Facultad o Escuela Universitaria, en distintas ramas o especialidades	05
Por cada Título de Máster de Música expedido por una Universidad en la misma o en distintas ramas o especialidades	0,5

- Cursos de formación y especialización, en Conservatorios, Centros oficiales o entidades de reconocido prestigio directamente relacionados con la especialidad a la que se concurre. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

CURSOS	PUNTOS
Cursos de más de 100 h.	0,10
Cursos de 30 o más horas.	0,05

- Experiencia Profesional: Se valorará aquella experiencia igual o similar dentro de la especialidad demandada, hasta un máximo de 5 puntos.

EXPERIENCIA	PUNTOS
Por cada curso académico (al menos de octubre a junio) en un puesto de igual especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios.....	1
Por cada mes en un puesto de igual especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios	0,10
Por cada curso académico (al menos de octubre a junio) en un puesto de distinta especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios.....	0,5
Por cada mes en un puesto de distinta especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios	0,05
Por cada curso académico (al menos de octubre a junio) en un puesto de igual especialidad en Centros de Enseñanza Musical oficialmente reconocidos	0,75

b) *Fase práctica:*

1) Realización una prueba práctica específica que consistirá en la interpretación de una o dos obras o fragmentos musicales ante el Tribunal con el o los instrumentos para los que el aspirante se presenta como profesor; con una duración aproximada de 10 minutos. Las partituras del repertorio a interpretar en la prueba por el candidato serán aportadas junto con la solicitud, serán a elección del aspirante y de carácter libre.

1A) Para el caso de la especialidad de lenguaje musical la prueba práctica consistirá en la realización e impartición ante el tribunal de una clase de 15 minutos sobre un aspecto adecuado al nivel (dentro de los cursos que se imparten en la Escuela de Música, entre 1º y 4º de LM de grado elemental) que estime el tribunal con un tiempo de preparación previo de 30 minutos antes de la realización ante el tribunal de la misma.

La prueba 1) y 1ªA) se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Para la realización de la prueba práctica con el instrumento no se requiere pianista acompañante.

2) Realización de una entrevista personal que se realizará el mismo día que la prueba práctica en el que se valorará modelos didácticos a emplear, la metodología a seguir en las clases, formación, experiencia, motivación, disponibilidad y actitud, así como un pequeño planteamiento de la programación que el aspirante tiene previsto realizar en sus clases. Este apartado se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

10.- Formalización del contrato: El Sr. Alcalde-Presidente suscribirá el documento contractual con los aspirantes propuestos, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral vigente y el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Toro (Zamora).

Las contrataciones temporales derivadas de este proceso no podrán superar los límites de duración determinada legalmente.

11.- Bolsa de trabajo: Con los aspirantes no seleccionados, que hayan pasado la fase de concurso y la fase práctica, de mayor a menor puntuación obtenida, se constituirá una Bolsa de Trabajo a fin de cubrir las necesidades que puedan surgir en el servicio.

La Bolsa de Trabajo tendrá vigencia hasta la publicación de la nueva bolsa de empleo que, para la competencia de Profesor de Música de cada especialidad, se convoque.

12.- Recursos: La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presentación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

Toro, 26 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

ANEXO I
Hoja de Auto-baremación

D./D^a.....
 con DNI :....., y lugar a efectos de
 comunicaciones y notificaciones en
de la
 localidad:.....provincia.....C.P.....
 y teléfono.....

MÉRITOS.-
A)

FORMACIÓN. Hasta un máximo de 4 puntos	Referencia	Autobaremo	Tribunal
Por cada Título distinto del requerido y de nivel superior a éste expedido por un Conservatorio Superior de Música	<input type="checkbox"/>		
Por cada Título distinto del requerido y del mismo nivel a éste expedido por un Conservatorio Profesional de Música	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Por cada Título expedido por una Facultad o Escuela Universitaria, en distintas ramas o especialidades.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Por cada Título de Máster de Música expedido por una Universidad en la misma o en distintas ramas o especialidades.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		

B)

CURSOS. Hasta un máximo de 2 puntos	Referencia	Autobaremo	Tribunal
Cursos de más de 100 horas	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Cursos de 30 o más horas	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		

C)

EXPERIENCIA. Hasta un máximo de 4 puntos	Referencia	Autobaremo	Tribunal
Por cada curso académico (al menos de octubre a junio) en un puesto de igual especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios	<input type="checkbox"/>		
Por cada mes en un puesto de igual especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Por cada curso académico (al menos de octubre a junio) en un puesto de distinta especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Por cada mes en un puesto de distinta especialidad en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Por cada curso académico (al menos de octubre a junio) en un puesto de igual especialidad en Centros de Enseñanza Musical oficialmente reconocidos.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		

TOTAL MÉRITOS

	Autobaremo	Tribunal
SUMA PARTE A)		
SUMA PARTE B)		
SUMA PARTE C)		
TOTAL		

Lugar, fecha y firma

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de TORO.

R-201702631

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN DEL POZO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia don José Simón S. solicitando licencia ambiental para construcción de una nave en la parcela 576, del polígono 1, en San Agustín del Pozo.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

San Agustín del Pozo, 7 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702502

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN DEL POZO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia "Hermanos González, S.C." solicitando licencia ambiental para construcción de dos naves y una valla en la parcela 137, del polígono 1, en San Agustín del Pozo.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la oficina municipal de gestión urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

San Agustín del Pozo, 7 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702503

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Edicto

Aprobado por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, el pliego de cláusulas económico administrativas que la ha regir la adjudicación del aprovechamiento de pastos para el año 2018, de los bienes propiedad del Ayuntamiento, mediante el sistema de subasta y con procedimiento abierto; se hace público que dicho documento se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al mismo tiempo se anuncia la convocatoria de la subasta pública para la adjudicación mediante precio los siguientes bienes:

Número	N.º catastral	Paraje	Has.	As.	Cas.	Naturaleza jurídica
1	5.001 (a)	Camino Villamayor	01	40	16	Bien patrimonial
2	5.001 (c)	Camino Villamayor		25	17	“ “
3	5.112	Hojica	01	73	17	“ “
4	5.114	Camino Prado	09	34	53	Bien comunal
5	769	Los Barricales	01	51	10	Bien comunal
<i>Total</i>			<i>14</i>	<i>24</i>	<i>13</i>	

Precio de la licitación.- El precio de la adjudicación se fija en 2.000,00 €. mejorable a la alza. El adjudicatario hará efectivo el precio en dos plazos, el primer plazo que ascenderá al 50% del precio de adjudicación antes de la firma del contrato y el otro 50 % en el mes de septiembre.

Proposiciones.- Se presentarán en el registro de este Ayuntamiento, durante los ocho días naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En un sobre cerrado que contendrá:

- A.- Fotocopia del D.N.I.
- B.- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente.
- C.- Declaración expresa bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social.
- D.- Fotocopia de la cartilla ganadera.
- E.- Estar dado de alta en el padrón de tasas por tenencia de ganado del Ayuntamiento de Quintanilla y tener la explotación ubicada en el término de Quintanilla del Olmo.
- F.- La proposición económica ajustada en lo esencial al modelo que al final se expresa.

R-201702368

Apertura de plicas: El acto de apertura de ofertas se celebrará en el Ayuntamiento, trascurrido el plazo de ocho días naturales desde la publicación del anuncio del aprovechamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, el lunes siguiente a las once horas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle, n.º, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, manifiesto:

Que enterado del anuncio de subasta convocada por el Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º de fecha para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para el año 2016, tomo parte en la misma, y me comprometo a su arrendamiento en el precio de (en letra y número).

Acepto cuantas obligaciones de deriven del pliego de cláusulas económico administrativas que conozco y asumo en su integridad.

Lugar, fecha y firma del postor.

Quintanilla del Olmo, 7 de agosto de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COBREROS

Anuncio aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, acordó la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Expuesto al público el acuerdo provisional, sin presentación de alegaciones, queda elevado automáticamente a definitivo, procediendo la publicación del artículo modificado de la citada ordenanza.

Contra esta modificación cabe imponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 5 DE LA ORDENANZA

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será la descrita en el cuadro que sigue: Naturaleza y destino de los inmuebles cuota tributaria.

- Viviendas particulares, 50,00 €.
- Alojamiento colectivo (hoteles, residencias...), 400,00 €.
- Despachos profesionales y análogos, 70,00 €.
- Tiendas y comercios, 60,00 €.
- Talleres, almacenes y análogos, 100,00 €.
- Restaurantes, 250,00 €.
- Cafeterías y bares, 100,00 €.
- Discotecas, 400,00 €.
- Gasolineras, 300,00 €.
- Establecimientos de turismo rural, 70,00 €.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos, hasta su modificación o derogación expresa.

Cobrerros, 26 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COBREROS

Anuncio aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, acordó la modificación del artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo, sobre el dominio público local.

Expuesto al público el acuerdo provisional, sin presentación de alegaciones, queda elevado automáticamente a definitivo, procediendo a la publicación del artículo modificado de la citada ordenanza.

Contra esta modificación cabe imponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza, será la contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

Tratándose la presente tasa como de régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente, empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades, o particulares y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc., sobre los que se hallan las líneas que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio, servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

R-201702609

La presente modificación, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos, hasta su modificación o derogación expresa.

Cobrerros, 26 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

ANEXO DE TARIFAS

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio publico local.

TARIFAS

Concepto e importe (euros/año)

Unidad de metro lineal de cable de conducción de energía eléctrica.

En terreno urbano: 14,10 euros.

En terreno rústico: 0,564 euros.

Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada 6 metros).

En terreno urbano: 82,50 euros.

En terreno rústico: 3,30 euros.

Unidad de torre metálica y/o poste de hormigón, de 15 mts de altura media.

En terreno urbano: 750,00 euros.

En terreno rústico: 30,00 euros.

Unidad de torre metálica mayor de 15 m de altura.

En terreno urbano: 2.250 euros.

En terreno rústico: 90,00 euros.

Unidad de transformador o similar media de 30 m².

En terreno urbano: 450,00 euros.

En terreno rústico: 18,00 euros.

Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV.

En terreno urbano: 6.000,00 euros.

En terreno rústico: 240,00 euros.

Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones.

En terreno urbano: 15,00 euros.

En terreno rústico: 0,60 euros.

Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica.

En terreno urbano: 30,00 euros.

En terreno rústico: 1,20 euros.

Unidad de caja de amarre y/o caja de empalmes.

En terreno urbano: 37,50 euros.

En terreno rústico: 1,50 euros.

R-201702609

Unidad de palomilla.

En terreno urbano: 30,00 euros.

En terreno rústico: -----

Unidad de depósito.

En terreno urbano: 144,00 euros.

En terreno rústico: -----

M³ ocupado subsuelo - suelo equivalente a 1 m² equivale a 1 m².

En terreno urbano: 7,50 euros.

En terreno rústico: 0,30 euros.

M³ ocupado en el vuelo equivalente a 3 m² equivale a 3 m².

En terreno urbano: 22,50 euros.

En terreno rústico: 0,90 euros.

M² ocupado suelo equivalente a 1 m² equivale a 1 m².

En terreno urbano: 7,50 euros.

En terreno rústico: 0,30 euros.

M² ocupado en servidumbre de línea equivale a 1 m².

En terreno urbano: 5,163 euros.

En terreno rústico: 0,038 euros.

Ud. instalación de bombeo de agua.

En terreno urbano: 750,00 euros.

En terreno rústico: 30,00 euros.

Ud. Instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo).

En terreno urbano: 15.000,00 euros.

En terreno rústico: 600,00 euros.

Ud. instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 25 m³.

En terreno urbano: 1.500,00 euros.

En terreno rústico: 60,00 euros.

Ud. instalación de impulsión o depósito de gas superior.

En terreno urbano: 7.500,00 euros.

En terreno rústico: 300,00 euros.

MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro.

En terreno urbano: 45,00 euros.

En terreno rústico: 1,80 euros.

MI de tubería de 10 cm a 50 cm de diámetro.

En terreno urbano: 120,00 euros.

En terreno rústico: 4,80 euros.

MI de tubería superior a 50 cm de diámetro.

En terreno urbano: 150,00 euros.

En terreno rústico: 6,00 euros.

R-201702609

Ud. arqueta de agua o gas.
En terreno urbano: 30,00 euros.
En terreno rústico: 1,20 euros.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Decreto de Alcaldía

Visto el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto que durante el período comprendido entre el 29 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, ambos incluidos, por vacaciones, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en don Manuel Moya Marcos, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, ambos incluidos, por vacaciones del Alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán direc-

R-201702606

tamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Fermoselle, 22 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

*Anuncio exposición pública de la Cuenta General
correspondiente al ejercicio 2016*

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 2015, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a los efectos previstos por el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, reunida en sesión de 25 de septiembre de 2017, procedió al examen y dictamen favorable de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2016 junto con los informes, antecedentes y justificaciones que integran el expediente.

Durante el plazo de quince días y ocho más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá, en su caso, nuevo informe.

Fariza, 25 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 03/2017 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177,2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villar del Buey, 26 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LOSACIO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Losacio, en sesión ordinaria celebrada el día 26/09/2017, acordó la aprobación provisional de la imposición, ordenación y modificación del artículo 8 Normas de Gestión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Losacio, 26 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702607

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRONUEVO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio referente a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares en Castronuevo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Objeto y potestad.

Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y obras en cuanto a su vallado y limpieza en todo el termino municipal de Castronuevo de los Arcos.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal de Castronuevo que este urbanizada con los servicios básicos urbanísticos, abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y acceso rodado por vía de uso público, así como aquellos terrenos que reuniendo estos requisitos no sean edificables o aquellos que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Los propietarios de solares y obras situados en el termino municipal de Castronuevo de los Arcos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en caso de separación del dominio directo y útil la obligación recaerá en el titular del dominio útil.

Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente a las personas jurídicas, y a las entidades de derecho publico.

R-201702610

Artículo 4. Inspección municipal.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a través de los servicios municipales designados específicamente en cada caso, ejercerá la inspección de los solares de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 5. Obligación de limpieza de solares y parcelas.

1.º- Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos señalados en el apartado siguiente.

2.º- Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuo o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

3.º- Los solares y parcelas se desinfectarán y desratizarán por el propietario, se protegerán y se eliminarán o protegerán adecuadamente pozos o desniveles que pudieran existir y ser posible causa de accidentes.

Artículo 6. Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, aceites, grasas, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Sin perjuicio de las acciones que conforme a derecho puedan ejercer los propietarios de los solares respecto a los que arrojen tales residuos, los obligados regulados en el artículo 3 serán sancionados por el Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto.

CAPÍTULO II. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 7. Obligación de vallar.

Se establece la obligación de proceder al vallado de los solares existentes en el término municipal y definidos en el artículo 1.2 de esta ordenanza al objeto de evitar en ellos el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general.

Dicha obligación es independiente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 8. Mantenimiento y reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando, por cualquier causa, haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Esta obligación es exigible a las edificaciones que como consecuencia de

derrumbes presenten el fácil acceso, además de a los inmuebles que presenten estado de abandono, inhabilitabilidad.

La reposición del vallado se ajustara a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 9. Características de la valla.

La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación.

Las obras de vallado requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el planeamiento urbanístico.

Características de la valla: Pared de ladrillos, bloques de hormigón o malla metálica de trama romboidal hasta una altura mínima de dos metros.

Los solares vallados que a la entrada en vigor de esta ordenanza no cumplan con las características que debe tener el vallado pero si cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal.

Artículo 10. Procedimiento.

- Limpieza de solares: Como regla general, las operaciones de limpieza de solares deberán ser comunicadas, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control posterior, dicha comunicación no está sujeta al pago de tasa alguna.

- Vallado de solares: Conforme a la legislación urbanística los actos de vallado de solares y obras están sujetos a previa declaración responsable.

**CAPÍTULO III. DEL EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN
PARA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

Artículo 11. Orden de ejecución.

Los expedientes de limpieza y/o vallado de solar se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado, mediante expediente de orden de ejecución.

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y tras conceder plazo de audiencia al interesado por un plazo no superior a quince días, requerirá la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

**CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN FORZOSA DE LA LIMPIEZA
Y DEL VALLADO DE SOLARES**

Artículo 12. Ejecución forzosa de la limpieza y vallado de solares.

- Ejecución forzosa: El incumplimiento de las ordenes de ejecución facultara al Ayuntamiento para acordar su ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas en ambos casos hasta el límite del deber legal

de conservación y previo apercibimiento al interesado, en los términos del art. 322 del RUCYL.

A tal efecto los servicios municipales formularan presupuesto de las operaciones a realizar que se notificaran al interesado dándole audiencia por plazo de 10 días, tanto para que formule alegaciones como para el ejercicio de las acciones propuestas en el presupuesto.

Transcurrido el plazo de audiencia se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara en su caso la ejecución subsidiaria de trabajos de limpieza, vallado u ornato por si o a través de terceros.

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

- Multas coercitivas: Ante el incumplimiento por parte de los obligados de las obligaciones previstas en esta ordenanza el Alcalde podrá imponer, la aplicación de multas coercitivas previo apercibimiento del interesado y hasta el limite del deber legal de conservación.

Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución y serán independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO V. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución ordenada sin haber atendido el requerimiento y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en el artículo anterior, se incoara expediente sancionador, de conformidad con la normativa que en materia de procedimiento sancionador fuese aplicable.

Artículo 13. *Infracciones.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Se consideran infracciones leves:

- A. El estado de deterioro o suciedad del vallado que estuviese construido.
- B. La posesión de un solar sin el adecuado estado de limpieza, ya sea por contener residuos orgánicos, minerales, materiales de construcción, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o por motivo de existencia de vegetación espontanea.
- C. Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas.

Se consideran infracciones graves:

- A. La posesión de un solar sin vallado.

R-201702610

- B. La ausencia de puerta de acceso a solares con el fin de permitir el paso.
- C. La falta de limpieza, salubridad o abandono de un solar por un largo periodo de tiempo.
- D. La tenencia de un solar que como consecuencia de derrumbe amenacen ruinas.
- E. La comisión de tres o más infracciones leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- A. La comisión de tres o más infracciones graves.

Artículo 14. Sanciones.

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a la siguiente escala y graduación:

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Artículo 15. Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado como consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Artículo 17. Recursos.

Contra el acto o el acuerdo administrativo notificado al interesado y que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresa-

mente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Castro nuevo, 7 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRIME DE SOG

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016, e informada por la Comisión de Cuentas del Ayuntamiento el día 01-08-2017, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Brime de Sog, 22 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702622

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRIME DE SOG

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Brime de Sog sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes e Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real, de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

R-201702623

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de éste impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento, repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la "cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a éste impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. *Exenciones.*

Sección Primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Artículo 8. *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar

parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 11. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50%.

Artículo 12. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 13. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 15. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Brime de Sog con fecha 1 de agosto de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Brime de Sog, 20 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBO DE BENAVENTE

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016, e informada por la Comisión de Cuentas del Ayuntamiento el día 11-09-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Cubo de Benavente, 22 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702625

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016, e informada por la Comisión de Cuentas del Ayuntamiento el día 11-09-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Molezuelas de la Carballeda, 22 de septiembre de 2017-El Alcalde.

R-201702624

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el art. 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO

Ingresos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	23.200,00
3	Tasas y otros ingresos	19.000,00
4	Transferencias corrientes	16.882,81
5	Ingresos patrimoniales	60.000,00
	<i>A) Operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital	75.200,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>194.282,81</i>

Gastos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	48.027,81
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.300,00
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	29.755,00
	<i>A) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	72.000,00
	<i>Total gastos</i>	<i>194.282,81</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

R-201702621

- Personal funcionario: Una plaza de Secretario-Interventor, Grupo A1.
- Personal laboral: Una plaza de Auxiliar Administrativo, una plaza de Alguacil.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados interpongan cualquier otro recurso.

Muelas de los Caballeros, 4 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702621

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Decreto de Alcaldía

A la vista de la renuncia del representante de la Alcaldía en Lanseros, don Rafael Rivera Pérez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

Primero. Nombrar como representante personal del Alcalde en el pueblo de Manzanal de los Infantes a don Ricardo Román Muelas.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados y remitir el Decreto de designación al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Manzanal de los Infantes, 1 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

UÑA DE QUINTANA

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016, e informada por la Comisión de Cuentas del Ayuntamiento el día 19-09-2017, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Uña de Quintana, 22 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa.

R-201702620

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD "SAYAGUA"

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2017, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Bermillo de Sayago, 16 de septiembre.-El Presidente.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2017 0000387. Modelo: N28150. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000191/2017. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE: Doña ALBA SANZ ENCINAS. ABOGADO/A: ROSA ISABEL ENCINAS CHAPADO. DEMANDADO/S: GUMAR SOLUCIONES SL, (BAR RESTAURANTE HIROKO), ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 0000191/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Alba Sanz Encinas contra la empresa Gumar Soluciones, SL (Bar Restaurante Hiroko) y el FOGASA y sobre ordinario reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia n.º 216/2017 de fecha 18/09/17.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gumar Soluciones, SL (Bar Restaurante Hiroko), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201702628

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2017 0000347. Modelo: N81261. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000172/2017. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S: Don MIGUEL ÁNGEL ARIZA CHICHES. ABOGADO/A: PATRICIO A. ALONSO RODRÍGUEZ. DEMANDADO/S: Don ÁNGEL HUMARA SESMA, FOGASA. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 172/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Ariza Chiches contra Ángel Humara Sesma, y FOGASA sobre ordinario, se ha dictado sentencia n.º 209/2017, de fecha 14/09/2017, contra la cual no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Humara Sesma, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Zamora, haciéndole saber que las actuaciones se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-201702627

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2017 0000431. Modelo: 380000. DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000212/2017. Sobre DESPIDO. DEMANDANTE/S Don: MANUEL CÁNDIDO COCO GARCÍA. ABOGADO: FERNANDO PAIVA VIÑAS DEMANDADO/S D/ña: FOGASA, FOGASA, VALDESPINO INGENIERÍA Y CONSULTING SLU, INZAMAC ASISTENCIAS TÉCNICAS, SL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL VALDESPINO INGENIERÍA Y CONSULTING, SLU. LENER ADMINISTRACIONES CONCURSALES. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

Don Jaime Támara Silván, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Cándido Coco García contra Valdespino Ingeniería y Consulting SLU, Inzamac Asistencias Técnicas SL, FOGASA y Administración Concursal de Valdespino Ingeniería y Consulting SLU, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 212/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Inzamac Asistencias Técnicas, SL, con CIF A-49175243, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/10/2017 a las 11,00 horas, y en su caso a las 11,05 horas, en este Juzgado de lo Social número 2 de Zamora, sito en C/ Riego, 5 - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Que las actuaciones se encuentran a su disposición en la Secretaria de éste Juzgado, y que está obligado a cumplir con los requerimientos acordados por Decreto de fecha 31/07/2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Inzamac Asistencias Técnicas, SL, con CIF A-

R-201702626

49175243, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a 26 de septiembre de dos mil diecisiete.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

Anuncio nombramiento de personal funcionario

Examinado el procedimiento iniciado relativo a la convocatoria de proceso selectivo para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 20 plazas de Bombero-Conductor y 9 plazas de Cabo Bombero Conductor del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora encuadradas en el grupo C1, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 03 de mayo de 2017, mediante resolución de esta Presidencia n.º 061, se aprobaron las bases que habían de regir las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 20 plazas de Bombero-Conductor y 9 plazas de Cabo Bombero Conductor del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora encuadradas en el grupo C1.

Segundo.- Vista la propuesta de resolución sobre la misma efectuada por el Tribunal Calificador nombrado para la realización de las pruebas selectivas con fecha 21 de septiembre de 2017.

Tercero.- Considerando el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero: Por el tribunal calificador de las pruebas se elevó propuesta de los aspirantes que han superado todas las pruebas previstas en las bases de la convocatoria de proceso selectivo para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 20 plazas de Bombero-Conductor y 9 plazas de Cabo Bombero Conductor del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora encuadradas en el grupo C1, aprobadas mediante resolución de fecha 3 de mayo de 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora encuadrados en el Grupo C1 a los siguientes aspirantes:

R-201702603

CABOS-BOMBEROS-CONDUCTORES

BALADRÓN FERRERAS, FRANCISCO	52132195G
BORREGO ISIDRO, JUAN ANTONIO	45682449X
CALVO ALONSO, RUBÉN	11971814S
FERRERO GARROTE, DOMINGO	11956151S
GARCÍA RUBIO, JOSÉ IGNACIO	11958478-L
GONZÁLEZ ALFONSO, JUSTO JOSÉ	71013081Y
LUENGO GONZALO, MARIO	11967959R
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, GABRIEL	11966808T

BOMBEROS-CONDUCTORES

ANTÓN MORÁN, DARÍO	11958065C
BARBERO NIETO, LUIS FERNANDO	11972199D
BARRAGÁN FLORES, ANTONIO	50175715 L
ENCABO MARTÍN, GUSTAVO	72880202X
GONZÁLEZ BARAJA, JAVIER	09266058W
GONZÁLEZ DEL RÍO, TOMÁS	71211177A
GUTIÉRREZ RAMOS, JORGE	11973637K
HIDALGO IZQUIERDO, JOSÉ ÁNGEL	11969953 V
LORENZO RAMOS, ALBERTO	11894925 S
MENDIETA MEJÍAS, DAVID JUAN	44391427R
NIETO MAYOR, JUAN	11968410S
PAJARES MACHO, IVÁN	11949432N
QUINTAS PALMERO, FERNANDO	11971996J
RODRÍGUEZ BALLESTEROS, FRUTOS	11952101J
SÁNCHEZ TEJADO, ÁNGEL	11946167J
SEVILLA AROCA, JAVIER	47076515T
VAQUERO PÉREZ, FERNANDO JOSÉ	11952369M

Segundo.- En el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, los aspirantes nombrados funcionarios deberán efectuar la toma de posesión, cumpliendo los requisitos señalados en la misma, ante el Presidente del Consorcio.

Tercero.- Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución en la forma legalmente establecida.

Cuarto.- Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del consorcio y de la Diputación de Zamora y en la página web del Consorcio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial competente de acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial competente de acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 25 de septiembre de 2017.-El Presidente, Antonio Iglesias Martín.